



SOPÓ
municipio verde



DECRETO No.

()

027

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 079 DE 2010 Y EL DECRETO No. 0084 Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO, LA OFERTA Y LA DEMANDA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Sopó en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el art. 315 numeral 3 de la constitución política art. 91 literal D, de la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012, art. 15 del Decreto 3788 de 1986 y artículo 5 del decreto departamental 01652 de junio e 2000 y

CONSIDERANDO

- Que el Congreso Nacional a través de la ley 30 de 1986 adoptó el estatuto nacional de estupefacientes ordenando que en todos los departamentos funcione un consejo seccional de estupefacientes como órgano responsable de fomentar y promover las políticas, planes y programas que las entidades públicas y privadas deban adelantar para la atención e intervención del problema de las drogas en sus diferentes manifestaciones.
- Que se cuenta con un plan nacional de lucha contra las drogas, el cual prevé la descentralización como una estrategia para que los departamentos y municipios desde su cultura o experiencia fortalezcan su capacidad y el compromiso frente a esta problemática.
- Que para dar operatividad a las políticas trazadas por el plan nacional de prevención integral de consumo, oferta y cultivo de drogas ilícitas se hace necesario establecer coordinación entre el nivel nacional, departamental y municipal con la conformación del COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO, LA OFERTA Y LA DEMANDA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.
- Que se hace necesaria la creación de una instancia de coordinación de planes, programas, proyectos, tendientes al control prevención, investigación, tratamientos de problemas relacionados con el consumo, oferta y demanda de sustancias psicoactivas en el municipio.
- Que el Ministerio de Protección Social y la dirección nacional de estupefacientes presta la asistencia y asesoría técnica a las regiones en la conformación y fortalecimiento de sus estructuras en formación, implementación de planes, programas y proyectos relacionados con la prevención del consumo la oferta y la demanda de sustancias psicoactivas.
- Que mediante Decreto No.079 de 2010 "Por el cual se crea el Comité Municipal de Prevención y Control del Consumo, la Oferta y la Demanda de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones".
- Que es función del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios, tal



Certificado No SP 021-1

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 - 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos: 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax: extensión 624
www.sopo -cundinamarca.gov.co



Certificado No SC 5042-1





SOPÓ
municipio verde



como lo dispone la Constitución Política en el artículo 315 numeral 3 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1986 modificado por la ley 1551 de 2012.

- Que teniendo en cuenta el decreto 129 "Por el cual se establece el manual de funciones, requisitos y competencias específicas de los empleados de la planta de cargos de la alcaldía municipal de Sopó, nivel central."
- Que mediante el Acuerdo 023 de octubre 02 de 2013 el Concejo Municipal de Sopó adoptó la Estructura de la Administración Municipal de la Alcaldía de Sopó, se crearon y modificaron unas dependencias, se definieron sus funciones y se dictaron otras disposiciones.
- Que mediante Decreto No 128 y 163 de noviembre 05 de 2013, se estableció la planta global de cargos de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 785 de 2005 y la asignación básica mensual de los empleados de la Alcaldía de Sopó.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el decreto No. 079 de 2010 "POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO, LA OFERTA Y LA DEMANDA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y el decreto No. 0084 de 2012 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 079 DE 2010 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO, LA OFERTA Y LA DEMANDA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Créase el COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO, LA OFERTA Y LA DEMANDA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, el cual estará conformado por los representantes de las siguientes dependencias de la Administración Municipal, Instituciones Públicas y Privadas así:

1. El Alcalde del Municipio, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Gobierno o quien haga sus veces.
3. El Comisario de Familia
4. Profesional en Trabajo Social de la Comisaria de Familia ejercerá la Coordinación del Comité.
5. El Secretario de Salud o quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaria Técnica del Comité.
6. El Secretario de Educación o quien haga sus veces.
7. El Secretario de Cultura o quien haga sus veces.
8. El Secretario de Recreación y Deportes o quien haga sus veces.
9. El Secretario de Desarrollo Económico o quien haga sus veces.
10. El Secretario de Gestión Integral o quien haga sus veces
11. El encargado de la Oficina de Juventud o quien haga sus veces.
12. Coordinador de Salud Pública.
13. El Personero Municipal.
14. El Coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
15. El Comandante de la Estación de Policía Local.



Certificado No GP 021-1

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 – 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos: 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax: extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No SC 5042-1



SOPÓ
municipio verde



16. El Agente de Policía designado para Infancia y Adolescencia en el Municipio.
17. Representantes de las ONG o Fundaciones con asiento en el Municipio.
18. Un representante de las IPS públicas y privadas existentes a nivel local.

PARAGRAFO 1: También podrán asistir como invitados:

Un Representante de los Sectores Industriales del Municipio.

Un Representante del sector Comercial dedicado al expendio de bebidas embriagantes designado por FENALCO.

Un Representante del Concejo Municipal.

Un representante de las Instituciones educativas del municipio.

Juez o su delegado.

Fiscal o su delegado.

PARÁGRAFO 2: En caso de delegación, los representantes deberán tener capacidad decisoria respecto de los asuntos que a su entidad representada competen y deberán ser siempre los mismos, excepto casos de fuerza mayor y deberán entregar por escrito a la coordinación dicho escrito.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO GENERAL: Promover el desarrollo y coordinación de planes, programas y proyectos que aborden integralmente los problemas asociados a la prevención del consumo, la oferta y la demanda de sustancias psicoactivas (SPA), en el municipio, teniendo como marco las políticas nacionales, seccionales o departamentales así como servir de enlace entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la dirección nacional de estupefacientes, el consejo seccional de estupefacientes, los entes territoriales, gubernamentales y no gubernamentales encargados de atender el fomento del consumo, oferta y uso indebido de sustancias psicoactivas, con el propósito de constituirse en un espacio periódico de concertación y coordinación interinstitucional para la formulación e implementación de planes, programas y proyectos a nivel local para la prevención del consumo y reducción de la oferta de SPA (sustancias psicoactivas) y la evaluación y seguimiento de los compromisos institucionales concertados en el marco de la política nacional, departamental y municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El comité municipal de prevención de control del consumo, la oferta y la demanda de sustancias psicoactivas tendrá las siguientes funciones:

1. Ser el entre responsable a nivel local de la estructuración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas, planes locales y de los trazados por el consejo nacional y seccional de estupefacientes de consumo reducción de oferta y uso indebido del SPA (sustancias psicoactivas)
2. Coordinar, concretar y liderar procesos a nivel de la administración municipal tendientes a la ejecución de acciones de control, fomento, promoción, prevención, tratamiento, reinserción social y laboral, investigación de problemas relacionados con el consumo, oferta y uso indebido de sustancias psicoactivas en el municipio.
3. Adecuar estrategias y acciones del plan nacional y departamental de lucha contra el consumo, la oferta y la demanda de SPA en el ámbito municipal.
4. Asesorar, coordinar y concretar las acciones de las instituciones, dependencias gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el tema de SPA (sustancias Psicoactivas) en el municipio.
5. Impulsar la implementación del plan municipal de prevención del consumo, la oferta y la demanda de sustancias psicoactivas.
6. Procurar los contactos políticos, administrativos y técnicos a nivel local, nacional e internacional que posibiliten la constitución de recursos para la



Certificado No GP 021-1

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2 - 45, Parque principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos: 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax: extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co



Certificado No SC 5042-1





- implementación de planes, programas y proyectos de control de SPA (sustancias psicoactivas).
7. Marcar las directrices encaminadas a fortalecer el comité en aspecto relativo a su organización, funcionamiento y utilización de recursos que garanticen el adecuado logro de los objetivos propuestos por este.
 8. Realizar acciones tendientes a desestimular la vinculación de la población a cualquiera de las manifestaciones del problema.
 9. Recolectar, sistematizar e intercambiar información municipal sobre el tema de las sustancias psicoactivas para alimentar el sistema departamental de información en sustancias psicoactivas.
 10. Promover la realización de eventos de capacitación y formación para la cualificar técnicamente a quienes trabajen en el municipio en el tema de consumo y reducción de la oferta.
 11. las demás que se requieran para el cumplimiento de los propósitos de la política se SPA (sustancias psicoactivas)

ARTICULO QUINTO: En la presidencia del COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO, LA OFERTA Y LA DEMANDA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, estará el señor alcalde o su delegado y la coordinación estará a cargo de la Secretaria de Gobierno, a través de la profesional de trabajo social de la comisaria de familia cuyas funciones son:

- Dirigir las sesiones
- Hacer cumplir las normas legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento del comité
- Autorizar con su firma las actas, comunicaciones especiales que dicte el comité.
- Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial entre los actores sociales del comité.
- Realizar la gestión interna y externa de las determinaciones y orientaciones del comité para vincular a los actores determinantes públicos, privados, académicos y de base.
- Realizar conjuntamente con la secretaria técnica el seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades dentro del comité.
- Todas aquellas que determine el comité que tengan que ver con su naturaleza.

La secretaria técnica estará a cargo de la Secretaria de Salud o su delegado, cuyas funciones son:

- Convocar y organizar las reuniones del comité.
- Diligenciar las actas y manejar los documentos del comité.
- Garantizar que se realicen las reuniones programadas según calendario.
- Realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades dentro del comité,
- Todas aquellas que determine el comité y que tengan que ver con su naturaleza.

ARTÍCULO SEXTO: las funciones del COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO, LA OFERTA Y DEMANDA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS serán ad-honorem.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS – SESIONES – QUORUM, las convocatorias a reuniones ordinarias se harán por citación escrita, telefónica o por correo electrónico o por cualquier otro medio eficaz de comunicación, por parte de la secretaria técnica, serán enviadas a los integrantes del comité con cinco (5) días hábiles de antelación a





SOPÓ
municipio verde



la fecha prevista para la celebración de la reunión. La convocatoria a reuniones extraordinarias las hará el coordinador del comité por iniciativa propia o a solicitud del alcalde, con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la reunión. La primera reunión del año se celebrará en el mes de febrero y con el comité se acordará el calendario de reuniones fijas que se realizarán cada tres meses, con horario y fechas durante el año, la secretaria técnica entregará por escrito a cada integrante para su seguimiento, sin perjuicio de las que produzcan citaciones previas a cada reunión.

ARTÍCULO OCTAVO: Se levantará un acta en cada reunión del comité, en la cual constará las decisiones del organismo y deberá indicarse la ciudad y lugar de reunión, la forma en la que haya sido convocada, quien convocó y fecha de la misma, lista de asistencia, el número de votos con que fue negada o aprobada una decisión, todos los integrantes tendrán voz y voto. Las actas deberán ser aprobadas por el comité y serán firmadas por el coordinador y la secretaria técnica.

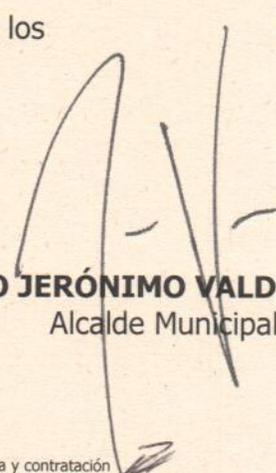
ARTÍCULO NOVENO: QUORUM. El comité sesionará con la asistencia mínimo del 50% de los miembros, para la toma de decisiones, se requerirá del voto favorable del 70% de los asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: el presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sopó Cundinamarca a los

11 MAR 2014


RICARDO JERÓNIMO VALDERRAMA FONSECA
Alcalde Municipal

Proyectó : Emilce Prieto Robayo – Secretaria de Salud
Digitó : Emilce Prieto Robayo – Secretaria de Salud
Aprobó : Carlos Alberto Zubieta – Secretario de jurídica y contratación

